



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

Por medio del presente se hace público para general conocimiento, que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, el día 28 de noviembre de 2015 adoptó el acuerdo de aprobar con carácter inicial el Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales.

Expuesto al público dicho acuerdo inicial durante un plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en tablón municipal de edictos y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 294 de fecha de 24 de diciembre de 2015, y no habiéndose presentado reclamaciones durante dicho período, en aplicación de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, el acuerdo provisional de aprobación de dicho Reglamento, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación, queda elevado a definitivo.

#### REGLAMENTO SE USO DEL APARCAMIENTO PÚBLICO SUBTERRÁNEO

##### **Artículo 1.- Objeto.**

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen general de explotación, uso, disfrute, funcionamiento y mantenimiento del aparcamiento subterráneo sito en la plaza Mayor del municipio de Yuncos.

El Ayuntamiento de Yuncos, como titular del aparcamiento subterráneo lo explotará directamente, pudiendo ceder su gestión y lo explotación a un tercero, mediante autorización previa otorgada por el mismo.

##### **Artículo 2.- Disposiciones generales.**

1.- Este Reglamento es de observancia obligatoria para la propia Administración Local como responsable de la explotación del aparcamiento, y para los usuarios o cualquier otra persona que se encuentre en el interior del aparcamiento o en sus accesos.

2.- El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, correspondiendo a Alcaldía decidir sobre cualquier trasgresión del mismo o de cualquier otra normativa vigente de obligada aplicación u observación

3.- Los usuarios y otras personas que se puedan encontrar en el interior del aparcamiento o en sus accesos habrán de respetar y acatar las indicaciones que reciban de los empleados municipales destinados a velar por el cumplimiento de este Reglamento y de cualquier otra disposición de la autoridad competente y de las que fuera necesario adoptar puntualmente para mantener un servicio público adecuado a las circunstancias.

4.- El personal municipal podrá acceder en cualquier momento al aparcamiento para llevar a cabo sus funciones reglamentarias respecto al control y vigilancia del cumplimiento de las normas dispuestas en este Reglamento y cualquier normativa aplicable dentro de sus competencias

##### **Artículo 3.- Definiciones.**

3.1.- Para clarificar los términos que a continuación se van a desarrollar, se detallan a continuación los siguientes conceptos:

Usuario abonado: aquel que tenga temporalmente permitido el uso de una plaza de estacionamiento en régimen de abonado con carácter exclusivo.

Usuario de rotación: Es aquel que adquiere el derecho de uso temporal de una plaza de aparcamiento indiscriminada sin carácter exclusivo.

3.2.- El aparcamiento cuenta con 96 plazas ubicadas en una sola planta, de las cuales un total de 50 se destinarán para uso privativo mediante concesión demanial.

3.3.- Las plazas restantes se destinan a usuarios de rotación, las cuales serán ocupadas con observancia de las normas contenidas en el presente Reglamento.

3.4.- El Ayuntamiento establecerá un número de plazas para la utilización de minusválidos de acuerdo con la legislación vigente.

##### **Artículo 4.- Utilización del aparcamiento.**

4.1.- La utilización de las plazas de aparcamiento se sujetará a las siguientes normas:

a) Las plazas serán destinadas al estacionamiento de vehículos automóviles ligeros (coches, motocicletas, ciclomotores y furgonetas de MMA < 3.500 kg), prohibiéndose destinarla a cualquier otro fin. En este sentido, el Ayuntamiento se reservará el derecho de admisión del aparcamiento de rotación, pudiendo ejercerlo en los casos correspondientes.

b) El acceso al aparcamiento no implica la disponibilidad de plazas libres para el estacionamiento del vehículo.

c) A Los adjudicatarios de una plaza de uso privativo se les asignará un número de plaza específico, debiendo ocupar únicamente la plaza asignada.

d) Las plazas de estacionamiento en rotación se atribuirán a los automóviles por el orden de su llegada, sin reservas ni preferencias de clase alguna y sin que pueda ser rechazado ningún vehículo de turismo, salvo en el caso de que su admisión implicara peligro o molestia para los demás usuarios. Se exceptúan las plazas reservadas para minusválidos, que solo podrán ser utilizadas por usuarios que justifiquen tal condición, debiendo disponer del correspondiente distintivo en un lugar visible mientras esté usando dicha plaza.



e) La distribución de las plazas de estacionamiento y la situación de las instalaciones y servicios será la más adecuada para que tanto las operaciones de entrada y salida del local como las de control del estacionamiento se efectúen con la mayor comodidad y en el menor tiempo posible.

f) El uso de las plazas de rotación estará sujeto a las condiciones de uso y limitación horaria dispuesta por el Ayuntamiento.

g) El aparcamiento deberá presentar los sistemas de seguridad y señalización oportunos.

h) La utilización de más de una plaza de aparcamiento por un vehículo o que impida la utilización de otras plazas, bien sea por su tamaño, por su colocación incorrecta o cualquier otra causa, podrá ser objeto de denuncia según lo previsto en el presente Reglamento y la normativa vigente.

i) Los usuarios serán responsables de los daños que causen en las instalaciones del aparcamiento, o a otros vehículos o usuarios por dolo, culpa, negligencia o infracción de las normas establecidas en el presente Reglamento regulador o en la Legislación aplicable.

j) Sobre las plazas de aparcamiento, no podrán realizarse obras o instalación de elementos que modifiquen su configuración, protectores de plaza ni alteraciones de las marcas y señalización que pudieran tener..

k) Las calles de circulación, zonas peatonales y, en general, los elementos comunes del aparcamiento serán de uso generalizado y no podrán ser ocupados por vehículos o partes de los mismos, ni siquiera provisionalmente, debiendo estar estos estacionados de forma correcta dentro de su plaza, sin salirse de las marcas que la delimiten. Tampoco podrán ser, añadidos a plazas colindantes para hacer estas más grandes o cambiarlas de forma.

l) Los usuarios del sistema de utilización por minutos o en rotación ocuparán la plaza de aparcamiento que se encuentre libre cuando entren. En ningún caso podrán ocupar plaza reservada a los concesionarios. En el caso de hacerlo podrán ser sancionados según lo dispuesto en el presente reglamento.

m) Ocasionalmente, en caso de avería del vehículo estacionado, podrá autorizarse de forma expresa el acceso gratuito de un mecánico con su vehículo para la reparación del mismo, la cual será la mínima indispensable para que el vehículo salga del aparcamiento por sus propios medios y, si fuera necesario, podrá permitirse el acceso gratuito de un vehículo grúa de dimensiones adecuadas, para que retire el vehículo averiado para su traslado a un taller. En ningún caso se permitirán trabajos de reparación de chapa, pintura, tapicería, cristales o cualquier otro que no sea necesario para que el vehículo pueda circular.

n) Todos los usuarios deberán velar por el buen mantenimiento del aparcamiento, evitando el vertido de cualquier tipo de residuo fuera de las papeleras o puntos de recogida, derrame de líquidos y, en general, haciendo un correcto uso de las instalaciones.

4.2.- En el aparcamiento no se permite:

El uso de las plazas de rotación fuera del horario de apertura del aparcamiento.

El uso de las plazas de abonado sin contar con la preceptiva acreditación del Ayuntamiento.

El acceso de vehículos de medidas superiores a las de las plazas de aparcamiento señaladas.

El acceso de personas que no utilicen los servicios del aparcamiento, ni la permanencia innecesaria de las mismas una vez utilizados tales servicios.

La entrada de animales de cualquier especie, ni la venta, comercio ambulante o actividad de cualquier naturaleza.

La introducción de materias combustibles, inflamables o peligrosas, excepto, naturalmente, el carburante del depósito de los vehículos de los usuarios.

El acceso de vehículos y/o conductores potencialmente peligrosos para las instalaciones o sus usuarios.

4.3.- El incumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior podrá ser objeto de denuncia según los preceptos recogidos en la legislación específica aplicable en cada caso, y sancionado por la Alcaldía o autoridad competente según lo previsto en el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, 9 en su defecto por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Procedimiento administrativo común.

4.4.- En horas de utilización del aparcamiento público, podrán establecerse sistemas de cierre, control o seguridad en los accesos de vehículos y de peatones, sin perjuicio de los correspondientes mecanismos de comunicación, apertura a distancia y salida libre permanente de usuarios privados o autorizados.

#### **Artículo 5.- Entrada circulación y estacionamiento.**

5.1.- El horario de apertura del aparcamiento será entre las 8:00 horas y las 24:00 de lunes a domingo.

Los usuarios de rotación podrán hacer uso del aparcamiento dentro del referido horario y deberán abandonar el aparcamiento antes de la hora de cierre. El estacionamiento de un vehículo en las plazas de rotación por un periodo prolongado, sin que el titular del vehículo proceda a su retirada después de su denuncia por los Servicios Municipales según los preceptos de este reglamento y la legislación aplicable, serán de aplicación las disposiciones vigentes sobre vehículos abandonados en la vía pública. El Ayuntamiento estará facultado para reclamar los gastos que su retirada hubiera producido mediante los procedimientos legales establecidos.

Los usuarios abonados, podrán acceder al aparcamiento en cualquier momento sin limitación horaria alguna.

5.2.- Dentro del aparcamiento y en sus accesos el usuario deberá respetar estrictamente:

a) Las normas del Código de Circulación y los preceptos legales o reglamentos complementarios.

b) La señalización del tráfico tanto vertical como horizontal.

c) La señalización indicadora de cualquier tipo que instale el Ayuntamiento.



d) Las indicaciones que se hagan por escrito mediante carteles.

e) Las indicaciones que efectúen verbalmente los empleados municipales a los usuarios.

5.3.- La velocidad máxima de circulación en el interior del aparcamiento y en sus rampas de acceso será de 10 Km/h.

5.4.- No se permitirán los adelantamientos entre vehículos, excepto que se trate de adelantar a un vehículo detenido y la circulación lo permita.

6.5.- La marcha atrás solamente se permite en las maniobras necesarias para el estacionamiento del vehículo y, con carácter excepcional, en casos de absoluta necesidad.

5.6.- Cuando el vehículo esté aparcado, el conductor apagará el motor y dejará puesto el freno de mano. Cuando se disponga a salir limitará la rotación del motor en punto muerto al mínimo necesario para arrancar.

5.7.- En caso de avería, el usuario tendrá que comunicarlo a los empleados municipales y seguir las instrucciones que le sean indicadas en caso de que el vehículo entorpezca la circulación normal.

#### **Artículo 6.- Daños.**

6.1.- La utilización de las plazas de aparcamiento, tanto de usuarios de rotación, como de las plazas destinadas a usuarios abonados, no constituye un contrato de depósito del vehículo, ni de los objetos que pudiera haber en su interior. El Ayuntamiento no será responsable de los robos, pérdidas o daños causados por terceros al vehículo o a su contenido.

6.2.- El conductor y el propietario del vehículo serán responsables de todas las lesiones y daños que pudieran ocasionar con el vehículo a personas, vehículos, instalaciones, estructuras, etc. en el aparcamiento y en sus accesos y tendrán que poner en conocimiento inmediato de los empleados del aparcamiento los daños o lesiones que hubieran producido o presenciado.

También es obligatorio comunicar los daños o lesiones que puedan producir los usuarios cualquier persona que se encuentre dentro del recinto o de los accesos del aparcamiento.

**Disposición entrada en vigor.** El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación definitiva, una vez publicado íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa

Yuncos 8 de febrero de 2016.- La Alcaldesa, María José Gallego Ruiz.

N.º I.-957